

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

DIP. JESÚS SESMA SUAREZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

III LEGISLATURA

P R E S E N T E.

La suscrita, **Miriam Saldaña Cháirez**, Diputada, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 fracciones IV, V y VIII de la **LEY PARA LA ATENCIÓN, VISIBILIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fundación de la ciudad de Tenochtitlán en marzo de 1325, según se señala en la mayoría de las crónicas históricas, puede tomarse como el inicio de la historia de la Ciudad de México.

La ciudad de Tenochtitlan, era considerada un centro ceremonial dominado por el Templo Mayor (actual museo del templo mayor), fue una de las mayores ciudades de su época y la principal ciudad de la cultura azteca.

La conquista de México en 1521, marcó el fin del imperio mexica, fundándose el 18 de agosto del mencionado año, la Ciudad de México, misma que tenía la calidad de



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

capital de la Nueva España y era considerada como una colonia de la corona española.

Durante un lapso de aproximadamente 300 años, la ciudad de México fue capital de la Nueva España, sin embargo, en 1810, comienza a gestarse la independencia de nuestro país, la cual se consuma en 1821.

El naciente México independiente, mediante Decreto de fecha 4 de octubre de 1824, expidió la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824”, primer constitución oficial de nuestro país, en la cual se facultó al “congreso general” para elegir un lugar que sirviera de residencia a los poderes de la federación, tal y como se prescribió en su artículo 50, fracción XXVIII que textualmente estableció:

“Artículo 50. Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.

XXIX. a XXXI. ...”

En este tenor, mediante decreto 438 de 18 de noviembre de 1824, nace el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), tomando como centro la plaza de la constitución y un radio de 8 380 metros¹.

¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/18-24-11-19.pdf Efemérides Jurídico-Históricas del 18 al 24 de Noviembre.- Consultado el 3 de octubre de 2024.
Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CD MX



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Con el Decreto mencionado, se integró el Distrito Federal dándose inicio a la conformación territorial conforme a lo siguiente:

“Por el norte: la porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán.

Por el oriente: la hacienda del Peñón de los baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Ixtapalapa.

Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja.

Por el poniente: Santa María Nonoalco, zona en donde se ubica actualmente la colonia San Pedro de los Pinos, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual Delegación Azcapotzalco”.²

Posteriormente, y en atención al periodo de luchas intestinas que se vivían en nuestro país, el 23 de octubre de 1835 se constituyó un nuevo congreso constituyente que suspendió la vigencia de la Constitución de 1824, publicándose en diciembre de 1836 una nueva legislación conocida como “las 7 leyes Constitucionales”.

Al respecto, la Sexta Ley Constitucional, mandataba que la República se dividiría en Departamentos, los Departamentos en Distritos y éstos en Partidos quedando pues el territorio a cargo del Departamento de México³,

El 16 de febrero de 1854⁴, mediante decreto 4210, se extiende el territorio del Distrito de México, fijando sus límites, conforme a lo siguiente:

² file:///C:/Users/pt5/Downloads/historia_ciudad_mexico.pdf. Historia de la Ciudad de México.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>, consultado el 4 de octubre de 2024.

⁴ http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080047666_T7/1080047666_008.pdf.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

“Número 4210.

Febrero 16 de 1854-Decreto del Gobierno-

Se declara la comprensión del Distrito de México

Ministerio de Gobernación.- S.A.S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa Anna, etc., sabed que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:

El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto y a cuantas aldeas, fincas, ranchos terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas.

Por el norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec; al N.O., Tlanepantla; al poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; al S.O., desde el límite oriente de Huisquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán; por el sur, Tlalpan; por el S.E., Tepepan, Xochimilco e Iztapalapa; por el O., el Peñon Viejo y entre este rumbo y el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco”

Nuevos cambios se gestan al publicarse en 1857 la “Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821”⁵, la cual prescribió textualmente en su artículo 46 ***“El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección solo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen a otro lugar”***.

Decreto 4210.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

⁵ http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821. Consultada el 3 de octubre de 2024.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Otro de los cambios importantes en política y territorio de la Ciudad de México, se realizó el 26 de marzo de 1903, fecha en que se publica la “Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal”, en la cual se establecía la división del territorio del Distrito Federal en 13 municipalidades a saber: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa⁶.

Posteriormente el 5 de febrero de 1917, se promulga la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, misma que en su artículo 43 refería las partes integrantes de la federación conforme a lo siguiente:

“Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.”

El 20 de agosto de 1928, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el que se reformó la fracción VI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, fundamentándose la entonces nueva organización política y administrativa del Distrito Federal, en la que se creó el Departamento del Distrito Federal, quedando a cargo de un “Jefe del Departamento del Distrito Federal”.

⁶

https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222352/702825222352_4.pdf.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Publicación original.- Consultada el 4 de octubre de 2024.

⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_007_20ago28_ima.pdf. Decreto de 20 de agosto de 1928. Consultado el 30 de septiembre de 2024.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1987, se reformó la fracción VI, del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el gobierno del Distrito Federal a cargo del presidente de la República, creándose, asimismo, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Finalmente, tras diversas reformas políticas y propuestas para transformar al Distrito Federal en un estado de la federación, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, misma que tenía como base fundamental la de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa, con Autonomía para dictar su propia Constitución Política, conservándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

Ahora bien, con fecha 5 de febrero de 2017, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, misma que en su Artículo 1, numeral 1, prescribe:

“1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.”

Luego entonces, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a la Ciudad de México como una entidad integrante de la Federación, superando la anterior denominación de Distrito Federal, por lo que, en ese orden de ideas, es necesario realizar la armonización legislativa para que la referencia que se haga en la legislación vigente sea a la Ciudad de México, superando la anterior denominación de Distrito Federal.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

No se omite manifestar que tanto en el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, como en el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, se contienen disposiciones transitorias⁹ que disponen que todas las referencias que se hagan al Distrito Federal en los diversos ordenamientos jurídicos, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, sin embargo, es necesario realizar la armonización legislativa correspondiente, a efecto de que la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, en congruencia con los multicitados Decretos, haga referencia a la Ciudad de México y no al extinto Distrito Federal, conforme a derecho corresponde.

A esos efectos y para mayor claridad, se presenta el siguiente

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 9. ... I. ... II. ... III. ... IV. Ley de Educación del Distrito Federal;	Artículo 9. ... I. ... II. ... III. ... IV. Ley de Educación de la Ciudad de México;

⁹ “ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

TRIGÉSIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

V. Ley de Salud del Distrito Federal;	V. Ley de Salud de la Ciudad de México;
VI....	VI....
VII. ...	VII. ...
VIII. Código Civil para el Distrito Federal;	VIII. Código Civil para la Ciudad de México;
IX....	IX....
X. ...	X. ...

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, VISIBILIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 9 fracciones IV, V y VIII de la **LEY PARA LA ATENCIÓN, VISIBILIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

- I. ...**
- II. ...**
- III. ...**
- IV. Ley de Educación de la Ciudad de México;**
- V. Ley de Salud de la Ciudad de México;**
- VI. ...**
- VII. ...**
- VIII. Código Civil para la Ciudad de México;**
- IX. ...**

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

X. ...

Transitorio.

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 25 días del mes de septiembre de 2025.

Suscribe

Miriam Saldaña Cháirez

DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ.